

El Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias, formado por D. Juan Bautista García Álvarez (Presidente), D. José Israel Tejera Nava (Vocal) y D. Héctor Fernández Rodríguez (Secretario), se reúne en Gijón el jueves 10 de diciembre de 2009 con el fin de estudiar las incidencias ocurridas durante la novena jornada del Campeonato de Asturias por Equipos.

HECHOS

PRIMERO: En las reuniones de este Comité de 12 y 19 de noviembre de 2009 se acordó lo siguiente en sus resoluciones:

1. En la reunión del día 12 de noviembre:

Primera: *Abrir expediente sancionador a los equipos Antonio Rico A y Mieres A por no rellenar correctamente el acta correspondiente al su encuentro particular al omitirse la firma del segundo y dar por buena dicha omisión el primero de los equipos. Asimismo, por no entregar completa la documentación correspondiente a la ronda, se acuerda abrir expediente al Antonio Rico B, al faltar una planilla correspondiente a su encuentro. Se les concede a todos los equipos mencionados de plazo hasta el día 10 de diciembre para que hagan llegar cuantas alegaciones consideren oportunas.*

Segunda: *Abrir expediente sancionador a los siguientes equipos por incomparecencia de alguno de sus jugadores en la ronda sexta del Campeonato de Asturias por equipos: Oviedo 93 D y El Entrego B (Tercera categoría), y Grupo Covadonga C (Cuarta categoría). Se recuerda a todos estos equipos que tienen de plazo hasta el próximo día 10 de diciembre para hacer llegar al Comité cuantas alegaciones consideren oportunas.*

2. En la reunión del día 19 de noviembre:

Primera: *Abrir expediente sancionador a los siguientes equipos por incomparecencia de alguno de sus jugadores en la ronda séptima del Campeonato de Asturias por equipos: Pablo Morán A (Primera categoría), Antonio Rico B (Segunda categoría), y Grupo Covadonga D (Cuarta categoría). Se recuerda a todos estos equipos que tienen de plazo hasta el próximo día 10 de diciembre para hacer llegar al Comité cuantas alegaciones consideren oportunas.*

Segunda: *Solicitar de los equipos Torre de Llanes y Siero C que amplíen el relato de los hechos que se han puesto de manifiesto en el acta del encuentro, así como de todas las circunstancias que consideren relevantes en relación al mismo. Se les concede de plazo hasta el día 10 de diciembre para tal fin.*

Transcurrido el plazo dado, sólo el Torre de Llanes presenta alegaciones.

SEGUNDO: El equipo San Juan Bautista, al cual se le había concedido hasta el día 9, presenta alegaciones con objeto de justificar la ausencia de alguno de sus jugadores en tres rondas diferentes del campeonato.

NORMATIVA

PRIMERO: De acuerdo al art. 77.1.2. del Reglamento de Competición se sancionará con pérdida de medio punto cada incomparecencia que no se produzca en los últimos tableros.

SEGUNDO: Según el art. 12. del Reglamento de Disciplina se considera falta grave la incomparecencia de uno o varios jugadores en un encuentro cuando no suponga la incomparecencia de todo el equipo, pudiendo ser sancionadas, entre otras, con pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

TERCERO: Según el art. 82 del Reglamento de Competición se considera falta leve el retraso en la remisión de las actas a la Federación del Principado de Asturias.

CUARTO: Según el art 79.4 del Reglamento de Competición “4. Los capitanes de ambos equipos son responsables ante la Federación de la veracidad de los datos contenidos en el acta. El incumplimiento doloso de esta obligación será sancionado como infracción grave y el negligente como falta leve.”

RESOLUCIÓN

PRIMERA:

1.- Apercibir a los equipos Antonio Rico A y Mieres A por no rellenar conforme está establecido el acta correspondiente a su encuentro, al omitir la firma el equipo visitante, y no apercibirse de dicha circunstancia el equipo local. Al entender que no existió intencionalidad en dicha acción se califica la misma como leve. Igual sanción para el equipo Antonio Rico B por no entregar completa el acta correspondiente a su encuentro, al haber olvidado reclamar del correspondiente jugador una de las planillas originales.

2.- Amonestar públicamente a los equipos Oviedo 93 D y El Entrego B (Tercera categoría), y Grupo Covadonga C (Cuarta categoría) por incomparecencia de alguno de sus jugadores en la ronda 6ª del Campeonato de Asturias por equipos. Igual sanción para los equipos Antonio Rico B (Segunda categoría), y Grupo Covadonga D (Cuarta categoría por igual circunstancia en la ronda 7ª.

3.- Sancionar con la pérdida de medio punto al equipo Pablo Morán A por incomparecencia de un jugador a la 7ª ronda del Campeonato de Asturias por Equipos, concurriendo la circunstancia de que la incomparecencia no se ha producido en el último tablero, y toda vez que no se han aportado pruebas ni documentos que pudieran eximir de responsabilidad al equipo en el presente caso.

4.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el club San Juan Bautista por incomparecencia de alguno de sus jugadores en las rondas 1ª, 3ª y 4ª, entendiéndose este Comité que por la documentación aportada cabe entender como fuerza mayor imprevisible para dicho club la imposibilidad de completar su alineación en la ronda 3ª, por lo que la sanción por la incomparecencia en las dos rondas anteriores se circunscribe a la amonestación pública por cada una de las rondas.

5.- No atender a la reclamación formulada por el club Siero B en su encuentro contra el club Torre de Llanes. Ello es así porque este Comité considera que si bien la acción de tener el móvil encendido y que este vibrara y fuera atendida la llamada por el jugador supondría la pérdida inmediata de la partida, al haber accedido el rival a continuar jugando, implícitamente se estaba validando el acto irregular, ya que lo que debería haber hecho en tal circunstancia era negarse a seguir jugando. Entiende este Comité que la decisión de continuar pese a la irregularidad observada anula la misma, como sucedería con cualquier otra que no es atendida por los jugadores (movimientos ilegales, incorrecta colocación de las piezas al inicio del juego y otras similares) en el momento en que se producen.

Contra las presentes resoluciones cabe interponer recurso de alzada ante el Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias en el plazo de diez días a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución. El citado recurso podrá interponerse bien ante el Comité de Competición y Disciplina del Principado de Asturias bien directamente ante el Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias.